



RADICACION: 087583184002-2024-00047-00.

REFERENCIA: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 44.160.540 y EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.042.418.056.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, ABRIL CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Entra el Despacho a dictar sentencia dentro de este proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciado por los señores DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 44.160.540 y EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.042.418.056, y como consecuencia de la anterior declaración, se decrete el divorcio y se proceda a la respectiva liquidación, una vez agotadas las distintas etapas procesales.

HECHOS:

Los fundamentos facticos de la demanda son los siguientes:

1. Mis poderdantes los señores DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ Y EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ, contrajeron matrimonio civil ante la Notaria Primera del Circulo de Soledad, el día 12 de agosto de 2011 y fue registrado en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad folio N°5681240 de fecha 12 de agosto de 2011.

2. De esta unión legal procrearon dos (2) hijos JOSE DANIEL e ISAAC DAVID VASQUEZ NAVARRO, como se demuestra con los registros civiles de nacimiento que se adjuntan.

3. Que los señores DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREX Y EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ, han celebrado convenio con relación a ellos y a sus hijos en común, convenio que se encuentra en documento separado y notariado.

PRETENSIONES:

Con base en los hechos narrados solicito a su Despacho:

1. Que mediante sentencia se reconozca el consentimiento expresado por mis poderdantes señores DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ Y EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ y se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL entre ellos existente.

2. En consecuencia, se decrete la disolución de la sociedad conyugal hasta su estado de liquidación ya sea que la soliciten por tramite notarial o judicial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

3. Que se disponga la inscripción de la sentencia en el respectivo libro de registros civiles de nacimiento y matrimonio de los conyugues NAVARRO VASQUEZ para tal fin oficiar a:

3.1. NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SOLEDAD al correo electrónico primerasoledad@supernotariado.gov.co folio de registro civil de matrimonio N°5681240 de fecha 12 de agosto de 2011.

3.2. NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD al correo electrónico primerasoledad@supernotariado.gov.co folio de registro civil de nacimiento de DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ N°9869029 de fecha 25-06-1985.

3.3. NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA, correo electrónico tercerabarranquilla@supernotariado.gov.co folio de registro civil de nacimiento de EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ N° 17176454 de fecha 26-12-1991.

4. Que se apruebe el convenio que a continuación se expresa con respecto a los conyugues y a los hijos habidos en el matrimonio.

ACUERDO.

CONVENIO

A los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) entre nosotros: **EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.042.418.056 expedida en Soledad, con domicilio y residencia en la calle 25 No 14^a-35 barrio la floresta del Municipio de Soledad, correo electrónico: eduardov862015@gmail.com celular 3002017258 y **DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ**, también mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 44.160.540 expedida en Soledad, con domicilio y residencia en la calle 18 No 42-213 Torre C3 apto 411, conjunto residencial villa serena, en el Municipio de soledad, correo electrónico danafisio12@gmail.com celular 3004835687. Por medio del presente escrito manifestamos que, de nuestra libre voluntad y consentimiento, hemos decidido hacer un **CONVENIO**, que contempla nuestras obligaciones como padres, con relación a nuestros hijos los niños: **JOSE DANIEL e ISAAC DAVID VASQUEZ NAVARRO** habidos en el matrimonio. Y con relación a nosotros. Ya que vamos a iniciar proceso de Divorcio por vial judicial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

EN CUANTO A LOS HIJOS HABIDOS N EL MATRIMONIO
JOSE DANIEL e ISAAC DAVID VASQUEZ NAVARRO

ALIMENTOS. acordamos, que el padre señor EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ, suministrará de su salario el 33% equivalente a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON UN CENTAVO (\$535.248.01)** y como cuota extraordinaria para los meses de junio y diciembre en igual porcentaje del 33% sobre las primas, siendo la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CERO CENTAVO (\$267.624.00)**, SUBSIDIO FAMILIAR. Corresponde el valor de **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOSCINCO PESOS (\$46.805)** para cada uno de los niños, es decir, un valor mensual de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M.L. (\$93.610.00)**, en cuanto a VESTUARIO, para junio y diciembre, cada uno de los padres proporcionará, las necesidades de vestuario, calzado, ropa interior y juguetes navideños. la EDUCACION: Acuerdan las partes, en asumir los gastos académico: (uniformes de diario y

educación física, calzados, útiles y textos escolares etc) en un 50% cada uno de los padres. Por ser este un costo que se sufraga anualmente. SALUD. Los niños **JOSE DANIEL e ISAAC DAVID VASQUEZ NAVARRO** se encuentra afiliados al sistema general en salud, a través del padre en la EPS SANITAS. Las cuotas relacionadas en este documento, se pagarán directamente a la madre de los niños señora **DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ**, en su cuenta de nequi **No 3004835687**, los primeros cinco (5) días de cada mes. Esta cuota aumentará a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo a lo que indique el gobierno nacional para el SMLV. Es de manifestar que el padre se encuentra cumplido en sus obligaciones. **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.** Hemos acordado que la custodia y cuidados personales de los niños **JOSE DANIEL e ISAAC DAVID VASQUEZ NAVARRO**, quedará en cabeza de la madre señora **DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ**. **REGULACIÓN DE VISITAS**, hemos acordados en no limitarlas para que la relación padre- e hijos puedan afianzarse como hasta ahora sucede sin perturbación. **POTESTAD PARENTAL**, será ejercida conjuntamente por los padres. Las obligaciones aquí acordadas prestan merito ejecutivo, en caso de incumplimiento.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

EN CUANTO A NOSOTROS

RESIDENCIA SEPARADA, como viene ocurriendo hace más de un (1) año, sin que el uno interfiera en la vida privada del otro. **ALIMENTOS** No habrá obligación alimentaria entre ellos, habida cuenta que cada uno posee los medios económicos para sufragárselos. Y no habrá lugar, que el uno demande al otro por alimentos en razón de este convenio. **SOCIEDAD CONYUGAL**. Manifiestan que dentro de la sociedad existe un bien que liquidar, por lo que solicita se sirva decretar la disolución de esa sociedad y que con posterioridad a este proceso se procederá a liquidarlo por vía judicial o notarial según lo decidan las partes.

Para constancia firmamos las partes dando nuestro asentimiento, a los 9 días del mes de febrero de 2024.
De usted, atentamente,



Eduardo A. Vasquez M.

EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ

CC No 1.042.418.056 de S/dad.

CE: eduardov862015@gmail.com

Celular 3002017258.



Dayana P. Navarro Pérez

DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ

CC No 44.160.540 de S/dad

CE: danafisio12@gmail.com

Celular 3004835687.

ACTUACION PROCESAL.

La presente demanda fue admitida mediante proveído calendado febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024); disponiéndose el trámite señalado en el Art. 577 y S.S del Código General del Proceso. Así mismo, se ordenó notificar al Defensor de Familia adscrito a este despacho y al Agente del Ministerio Publico.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

PRUEBAS.

Se aporato como pruebas documentales las siguientes:

- ✚ Copia del registro civil de matrimonio inscrito en la Notaria Primera del circulo de Soledad, bajo indicativo serial N°5681240.
- ✚ Copia del registro civil de nacimiento de DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ, inscrito en la Notaria Primera del Circulo notarial de Soledad, bajo indicativo serial N°9869029.
- ✚ Copia del registro civil de nacimiento de EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ, inscrito en la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla, bajo indicativo serial N°17176454.
- ✚ Copia del registro civil de nacimiento de JOSE DANIEL VASQUEZ NAVARRO, inscrito en la Notaria Primera de Soledad Atlántico, bajo indicativo serial N°52428790.
- ✚ Copia del registro civil de nacimiento de ISAAC DAVID VASQUEZ NAVARRO, inscrito en la Notaria Séptima del circulo Notarial de Barranquilla, bajo indicativo serial N°57936357.
- ✚ Copia del convenio de obligaciones reciprocas entre los exconsortes.
- ✚ Copia de certificado laboral del señor EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ.

Se procederá a dictar sentencia anticipada, por no existir pruebas que practicar, (Art. 278 numeral 2º del Código General del Proceso) sin necesidad de practicar la audiencia oral, previa a las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un “contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”. Por ende, del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciables.

Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Entre las causales objetivas tenemos precisamente el mutuo acuerdo manifestado por los cónyuges que permite una salida decorosa para muchos matrimonios desechos que no desean ventilar aspecto de su más estricta intimidad evitándose el desgaste emocional y las repercusiones respecto de los hijos que implican tanto para el demandante como para el demandado la declaración de culpabilidad del otro y el reconocimiento de la inocencia propia,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





por lo que el juez en consecuencia no está autorizado para valorar las conductas sino que deberá limitarse a aceptar la voluntad expresada por los cónyuges en lo que al vínculo matrimonial se refiere y aprobar de ser pertinente el acuerdo que frente a los hijos estos hayan logrado.

En atención a lo anterior y para la obtención pronta y eficaz de una decisión frente a la voluntad inequívoca de disolver el vínculo matrimonial la Ley 25 de 1.992, en su artículo 6º. Numeral 9º, consagró como causal de Divorcio “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia” y para efectos del procedimiento el numeral 10 del art. 577 de la ley 1564 de 2012, dispuso que los procesos de Divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio de que surtan efectos civiles, se adelantaran por el trámite de jurisdicción voluntaria, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. También opera en este caso, lo establecido en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno. La legitimación tanto en la causa activa como en la pasiva están plenamente establecidos con el documento idóneo presentado en libelo demandatorio.

Visto lo anterior, de los hechos y pretensiones narrados y solicitados en la demanda se deduce que los consortes han acordado disolver su contrato matrimonial, cuestión que les permite la Ley de Divorcio.

La existencia del Matrimonio se acreditó mediante el Registro Civil de matrimonio en la inscrito en la Notaria Primera del círculo Notarial de Soledad, bajo indicativo serial N°5681240, entre los consortes DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 44.160.540 y EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.042.418.056.

Tramitado en legal forma el presente asunto se tiene que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, se encuentra probada la legitimación en causa pues se demostró la existencia del registro Civil de Matrimonio, que da cuenta de la vigencia del vínculo matrimonial y la vigencia de la sociedad conyugal que con ocasión del matrimonio se conforma pues no se acreditó por los cónyuges que la misma se hubiere disuelto con anterioridad, es competente este despacho para conocer el asunto y no se observa vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Así mismo, ateniéndonos a la voluntad manifestada por las partes de romper el vínculo matrimonial, cumplidos los requisitos de ley, este despacho accederá a las pretensiones de la demanda y por estar ajustado a derecho se aprobará el convenio de los esposos con relación a sus obligaciones recíprocas.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges, en lo concerniente a que se decreta el divorcio de su matrimonio, por la causal de mutuo acuerdo. (Numeral 9 del art. 154 del C.C.). Apruébese el convenio suscrito por las partes.

SEGUNDO: Como consecuencia, decrétese LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído entre los señores DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 44.160.540 y EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.042.418.056 respectivamente, el cual fue celebrado el día 12 de agosto de 2011 y fue registrado en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Soledad folio N°5681240. Por la causal 9° del artículo 154 del C.C.

TERCERO. Decrétese la Disolución y estado de liquidación de la Sociedad Conyugal. Siguiendo para ello el tramite pertinente.

CUARTO. Oficiar a la Notaria Primera del círculo Notarial de Soledad, donde se encuentra inscrito el Matrimonio civil bajo indicativo serial N°5681240, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles, y a las notarías, en donde se encuentren registrados los nacimientos de los cónyuges para la anotación pertinente, que para el señor EDUARDO ANDRES VASQUEZ MARTINEZ será la Notaria Tercera del Circulo Notarial de Barranquilla, bajo indicativo serial N°17176454 Y para la señora DAYANA PATRICIA NAVARRO PEREZ la Notaria Primera del Circulo notarial de Soledad, bajo indicativo serial N°9869029.

QUINTO. Notifíquese esta providencia por estado.

SEXTO. Por secretaria expídase copia autenticada de esta providencia si las partes así lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

SEPTIMO. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8cfb20ac0b7516a9812b3a50068eb75fb163dd688e21677a85fc425ec224ac**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>